

DECRETOS I OTRAS PIEZAS SOBRE INSTRUCCION PÚBLICA.

Disolucion de la Escuela Militar.

Santiago. noviembre 2 de 1876.—Vistos el sumario instruido para esclarecer los sucesos ocurridos en la Escuela Militar el 23 de octubre próximo pasado i el dictámen fiscal, i oidas las esplicaciones dadas por el director del establecimiento, he acordado i decreto:

«1.º Disuélvase el espresado establecimiento hasta que se disponga su nueva organizacion bajo las bases que oportunamente se acordaren.

2.º La comandancia jeneral de armas dispondrá lo conveniente para que se depositen en almacenes de artillería el armamento, municiones i demas artículos militares.

«3.º La direccion de la Escuela elevará al Ministerio de la Guerra una razon de los fondos de caja a fin de ordenar su ingreso en las arcas del Estado.

4.º El sub-director, teniente coronel graduado don Adolfo Silva Vergara, se recibirá por inventario de los muebles, utensilios i enseres pertenecientes al establecimiento, a cuyo cargo quedará hasta que se resuelva lo conveniente.—Tómese razon i comuníquese.—PINTO.—*Belisario Prats.*»

Nombramiento de tres Ingenieros de minas.

Santiago, noviembre 3 de 1876.—Su Exelencia, con esta fecha, ha decretado lo que sigue:

«Vista la nota que precede i los espedientes acompañados, decreto:

«Nómbrese Ingenieros de minas a don Juan de Dios García Martínez i a don Juan Rosario Martínez Cerezo, quienes deberán presentarse ante el Intendente de Atacama a prestar el juramento de fidelidad en el desempeño de las operaciones de su profesion, previo el pago del derecho de media annata.

«El Intendente de Atacama remitirá al Consejo de la Universidad constancia de la prestacion del juramento.—Tómese razon i comuníquese.»

Lo trascribo a Ud. en contestacion a su nota número 176.—Dios guarde a Ud. —*M. L. Amunátegui.*—Al Rector de la Universidad.

Santiago, noviembre 3 de 1876.—Su Exelencia, con esta fecha, ha decretado lo que sigue:

«Vista la nota que precede i el espediente acompañado, decreto:

«Nómbrese Ingeniero de minas a don Ramon Cavada Hernandez, quien deberá presentarse ante el Intendente de Atacama a prestar el juramento de fidelidad en el desempeño de las operaciones de su profesion, previo el pago del derecho de media annata.

«El Intendente de Atacama remitirá al Consejo de la Universidad constancia de la prestacion del juramento.—Tómese razon i comuníquese.»

Lo trascribo a Ud. en contestacion a su nota número 171.—Dios guarde a Ud.—*M. L. Amundégui*.—Al Rector de Universidad.

Fondos para gastos de traslacion de la Biblioteca Nacional.

Santiago, noviembre 8 de 1876.—Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el siguiente proyecto de lei:

«Autorizase al Presidente de la República, para que aplique a los gastos de traslacion de la Biblioteca Nacional el producto de los materiales que se saquen del edificio en donde ahora se halla colocada.»

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.—ANÍBAL PINTO.—*M. L. Amundégui*.

Seccion de Jeografia en la Oficina de Estadística.

Santiago, noviembre 14 de 1876.—Habiendo terminado don Amado Pissis la comision que motivó su último viaje a Francia, i considerando que es indispensable complementar la obra de la descripcion jeográfica, jeológica i mineralógica, que se le encargó por la contrata aprobada por el decreto de 11 de octubre de 1848 i que continúa a virtud de la nueva organizacion que se dió a los trabajos científicos por el decreto de 14 de enero de 1851, cuyas disposiciones no están cumplidas aun en la parte que manda construir cartas de escala reducida para cada provincia con indicaciones útiles a las industrias del pais i formar una coleccion mineralógica i jeológica para este mismo fin; considerando que es necesario organizar una oficina en la cual se puedan perfeccionar los trabajos jeográficos i topográficos

cos empezados, i estudiar los elementos naturales del territorio para proporcionar a la industria los datos relativos a la situacion i naturaleza de los productos; i teniendo presente que por haber sido aprobado en las leyes de presupuestos del Estado desde 1852 el sueldo de don Amado Pissis, éste debe ser considerado desde aquella fecha como empleado público con las funciones i obligaciones detalladas en los decretos citados; i que, por tanto, debe continuar ejerciendo aquellas funciones con arreglo a lo dispuesto i segun las órdenes i comisiones que reciba del Gobierno para que sus servicios correspondan al propósito con que fueron establecidos, he acordado i decreto:

«Art. 1.º Se establece en la oficina de estadística una seccion de Jeografía con las incumbencias siguientes:

«1.ª Coleccionar todos los documentos relativos a la jeografía i jeología del territorio de la República, i mas especialmente los que puedan servir para la formacion de un plano catastral].

«2.ª Hacer en el plano topográfico i jeológico de la República, que hasta la fecha ha sido publicado en cartas especiales, todos los estudios que sean necesarios para rectificar i modificar estas cartas, a fin de perfeccionarlas i mantenerlas al nivel de los progresos del pais i de las nuevas divisiones administrativas.

«3.ª Publicar mapas reducidos de la República, los cuales puedan ser aplicados a la enseñanza en las escuelas.

«4.ª Formar una coleccion jeológica con el objeto de conocer detalladamente i con exactitud la naturaleza i condiciones del territorio del pais, ordenando todos los datos relativos a la situacion de los productos naturales, composicion de los terrenos, aguas i climas.

«Art. 2.º Esta seccion será servida por don Amado Pissis, con el sueldo que le señala el presupuesto del Ministerio del Interior, como encargado de los trabajos topográficos, i con cargo de asistir a ella diariamente, auxiliándose del oficial u oficiales que el jefe de Estadística designe segun las necesidades.

«Art. 3.º Cuando por órdenes del Gobierno don Amado Pissis tenga que desempeñar fuera de Santiago alguna comision del servicio de que está encargado, la seccion de jeografía será dirigida, segun sus instrucciones, por el jefe de la Oficina de Estadística.

«Art. 4.º El profesor Pissis continuará desde el mes de enero de 1877 las operaciones jeodésicas i topográficas que le faltan para completar el plano de la provincia de Atacama hasta el paralelo 24 de latitud sur, que limita el desierto por el norte, consagrando un es-

tudio especial a la naturaleza jeológica i mineralógica de aquel territorio, debiendo atenerse para sus trabajos a lo dispuesto en el citado decreto de 14 de enero de 1851, exepcto en cuanto al número de ayudantes que éste fija, cuyo número se determinará oportunamente segun las circunstancias.

«Tómese razon, comuníquese i publíquese.—PINTO.—J. V. Lastarria.

*Canjes internacionales sobre Jeografía i ramos de Ciencias
Matemáticas i Físicas.*

«Santiago, noviembre 15 de 1876.—Por cuanto la República de Chile concurrió al Congreso Internacional de Ciencias jeográficas, reunido en Paris, durante los meses de agosto i setiembre de 1875, siendo representado por su comisario don Amado Pissis; i por cuanto es necesario cumplir el compromiso que éste celebró con los demas comisarios internacionales para establecer en las naciones respectivas oficinas encargadas de reunir las publicaciones cartográficas, jeográficas i demas documentos referentes a las ciencias que tratan del conocimiento del globo, i que hayan sido publicadas por los Gobiernos, a fin de establecer un canje de estas publicaciones, he acordado i decreto:

«Art. 1.º La seccion de Jeografía establecida por decreto de 14 de los corrientes en la Oficina de Estadística, se encargará de los cambios internacionales de las obras de astronomía, jeodesia, cartografía, jeografía, topografía, jeología, mineralojía, botánica, antropolojía, hijiene, zoolojía, entomolojía, de viajes e historia, i de estadística en todos su ramos, poniéndose en comunicacion directa con las oficinas de otros paises que estén encargadas de verificar el canje.

«Art. 2.º Al efecto, dicha seccion coleccionará todas las obras que sobre estas materias se hayan publicado i se publiquen en Chile, pidiéndolas a las oficinas del Estado, adquiriéndolas por compra en número suficiente de ejemplares; i ademas formará una bibliografía de todas las espresadas obras chilenas, para trasmitir un ejemplar impreso de ella a las oficinas de canje con las cuales se ponga en correspondencia.

«Art. 3.º La seccion de Jeografía determinará, cuando lo crea oportuno, incluir en las listas de los cambios las demas publicaciones chilenas que no entran en la categoría de las ciencias ántes enumeradas, i servirá de intermediaria para el canje de estas obras a

los establecimientos literarios i científicos del país, que deseen remitirlas o que pretendan adquirir del extranjero, otros libros, que puedan obtenerse por el cambio.

«Tómese razon, comuníquese i publíquese. —PINTO. —*J. V. Lastarria.*»

Transformación en diario del periódico oficial EL ARAUCANO, i re-organización de la Imprenta Nacional.

«Santiago, noviembre 15 de 1876. —Considerando que es conveniente establecer un arreglo económico en las publicaciones que se hacen por el Gobierno, principalmente en la del periódico oficial, para darle una utilidad que hoy no tiene; i siendo indispensable, al efecto, reorganizar la Imprenta Nacional para hacerla servir a su objeto, por cuenta del Estado i bajo la dirección inmediata del Gobierno, he acordado i decreto:

«Art. 1.º La Imprenta Nacional estará a cargo de un director contratado al efecto, sin carácter de funcionario público, con las atribuciones siguientes:

«1.ª Contratar i tener bajo su dirección a todos los obreros que necesite la imprenta para hacer las publicaciones oficiales, incluso un rejente de imprenta que arregle i dirija los trabajos de los cajistas i demas obreros i un corrector de pruebas de todas las obras;

«2.ª Pagar por semana o por mes los salarios de todos los obreros, segun contrata, i de los tomados a dia o por pieza, presentando al Ministerio del Interior el primero de cada mes un presupuesto de estos gastos, i de los de orden doméstico i administración, para que se le haga anticipar por la Tesorería jeneral su importe, con cargo de rendir cuenta;

«3.ª Balancear la caja al fin de cada mes, i pasar al Ministerio del Interior el balance para su aprobación;

«4.ª Contratar para estas operaciones de caja un cajero i tenedor de los libros que a juicio del director sean necesarios, cuyo sueldo será pagado como el de los demas empleados de la imprenta, con la condición de que dicho cajero ayude al corrector de pruebas en esta operacion;

«5.ª Dirigir la publicación del diario oficial, cuidando de publicar en secciones distintas: 1.º el movimiento diario de todas las secretarías de Estado, recibiendo de los oficiales mayores respectivos las copias i minutas que éstos determinen; 2.º las sentencias de los Tri-

bunales superiores de justicia i demas actos de este ramo que se le entreguen por el Ministerio de Justicia; 3.º las sesiones parlamentarias que le sean entregadas por los redactores en jefe de cada Cámara, debiendo publicirlas al dia siguiente de la entrega; 4.º las noticias de provincia i del extranjero que él considere de importancia; 5.º los editoriales que él redacte cuando sea necesario tratar por la prensa un asunto público en el sentido de las opiniones del Gobierno; i 6.º las gacetillas, los avisos i reclamos de los particulares, cuya seccion será extraoficial, i se publicará bajo la responsabilidad exclusiva del director, correspondiéndole a él las utilidades que dejen las publicaciones de particulares.

«6.ª Dirigir la publicacion de todas las piezas oficiales que, por orden de las Cámaras o de los Ministerios de Estado, se encomienden a la Imprenta Nacional, cuidando de que la distribucion de estos trabajos se haga por el rejente de modo que a cada cual pueda imputarse su costo respectivo, el cual se anotará en un registro llevado al efecto;

«7.ª Mantener el establecimiento en buen estado de servicio, comprando, con autorizacion del Ministerio del Interior i con cargo de rendir cuenta documentada, los materiales que sean necesarios para prestar un servicio regular i adecuado a la capacidad de la imprenta, entendiéndose que esta no puede hacer otras obras que las oficiales que se le encarguen.

«Art. 2.º El director de la Imprenta Nacional gozará del sueldo anual de tres mil pesos (\$3,000); i será contratado para servir este cargo, con arreglo al presente decreto, por el Ministerio del Interior, debiendo ser aprobado el contrato por el Presidente de la República.

«Art. 3.º El director recibirá por inventario la Imprenta Nacional, haciéndole su entrega el oficial mayor del Ministerio del Interior, con quien firmará dos ejemplares del inventario, uno para la Imprenta i otro que debe archivarse en dicho Ministerio.

«Art. 4.º El director anotará en los libros de contabilidad las bajas, alteraciones i aumentos que reciba el inventario, segun su fecha respectiva, i al fin de cada año agregará a las copias del inventario un extracto de estas partidas bajo su firma.

Art. 5.º El diario oficial se imprimirá en número de ochocientos ejemplares, de los cuales dará razon i cuenta el director al oficial mayor del Ministerio del Interior, haciendo, con los recibos que se haga dar, el entero de los ejemplares que entregue a las secretarías de las Cámaras.

Art. 6.º Se permite al director recibir suscripciones al diario oficial, de su cuenta, haciendo a su costa la tirada del número de ejemplares que necesite para satisfacer a los suscriptores, i costeando el papel para esta tirada.

«Art. 7.º Las piezas oficiales enumeradas en el inciso 5.º del artículo 1.º solamente se entregarán al director de la Imprenta Nacional, i los funcionarios encargados de facilitárselas no podrán darselas a otros diarios ni permitir que éstos tomen copias de ellas en sus respectivas oficinas.

«Art. 8.º Ni el cargo de director, ni el de los demas obreros de la Imprenta Nacional, tendrán el carácter de empleados públicos, sino el de funcionarios particulares de un establecimiento del servicio, sometido a la direccion del Ministerio del Interior; i sus salarios i los demas gastos de la Imprenta se deducirán de la partida destinada en el presupuesto de este Ministerio a gastos de la Imprenta Nacional i publicaciones oficiales.

«En consecuencia, todos los salarios se fijarán segun las circunstancias de conveniencia i de economía por los arreglos que estipule el director con conocimiento del Ministerio del Interior, sin que el sueldo del director pueda exceder del fijado por el art. 2.º.

«Art. 9.º Las publicaciones oficiales que se encarguen a la Imprenta por los demas Ministerios del Estado, se cargarán a éstos por el costo respectivo que hayan causado, segun las anotaciones del registro llevado al efecto, en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º número 6.º; i el director presentará su cuenta al Ministerio respectivo, con arreglo a este registro.

«Art. 10. Las cantidades de dinero que el director reciba por el costo de las publicaciones a que se refiere el artículo precedente ingresarán en la caja de la imprenta, i se aplicarán a saldar los gastos mensuales, segun el presupuesto que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º número 2.º, haya sido aprobado por el Ministerio del Interior.

«Tómese razón, publíquese e insértese en el *Boletín*.—PINTO.—
J. V. Lastarria.»

Cesión al Gobierno de la obra Manual de Economía doméstica:

«Santiago, noviembre 15 de 1876. —Se ha recibido en el Ministerio de mi cargo la nota de 4 del actual, en que Ud. me comunica la cesión que hace al Gobierno de la propiedad de la obra *Manual*

de *Economía doméstica*, para que sirva de texto de lectura en las escuelas de mujeres de la República, i he pasado al Consejo de la Universidad el ejemplar de esa obra que Ud. me remite para su exámen i aprobacion.

Desde luego, me es grato manifestar a Ud. que el Gobierno acepta la cesion que Ud. le hace, i agradece debidamente el celoso concurso que Ud. le presta en la obra de alentar el desarrollo de la instruccion primaria.

Dios guarde a Ud.—*M. L. Amundéguí*.—A la directora de la Escuela Normal de Preceptoras de la Serena, doña Mercedes Cervelló.

Encargado de ejecutar la edicion oficial de las obras de Bello.

Santiago, noviembre 16 de 1876.—S. E., con esta fecha, ha decretado lo que sigue:

«Vista la nota que precede, i considerando que es necesario nombrar una persona que reemplace al finado don Manuel Bello en el desempeño del cargo que se le habia encomendado para ejecutar la edicion oficial de las obras de don Andres Bello, decreto:

«Nómbrese a don G. René Moreno para que desempeñe las funciones que a continuacion se enumeran:

«Guardar i conservar todos los manuscritos que deben ser impresos de la coleccion de las obras de don Andres Bello;

«Ejecutar i hacer ejecutar bajo su inmediata inspeccion, las cópias de aquellos manuscritos que deben copiar ántes de ponerlos en manos de los impresores, siendo de su peculiar incumbencia cerciorarse de la exactitud de la cópia con el orijinal;

«Entregar gradual i ordenadamente las referidas cópias a los encargados de dirigir la publicacion de cada volúmen;

«Correjr las primeras puebas de imprenta i comprobar la ejecucion de las correcciones que hicieren en la última prueba los encargados de la publicacion de cada volúmen;

«Cuidar de uniformar la ortografia de toda la obra segun las instrucciones que se le den.

«Los Ministros de la Tesorería jeneral pagarán por mensualidades al espresado don G. René Moreno la gratificacion de trescientos pesos anuales desde el dia en que haya principiado a prestar sus servicios.

«Dedúzcase esa suma del ítem único de la partida 21 del presu-

puesto del Ministerio de Instrucción Pública.—Tómese razon i comuníquese.»

Lo trascribo a Ud. en contestacion a su nota número 178.—Dios guarde a Ud.—*M. L. Amunátegui*.—Al Rector de la Universidad.

Nombramiento de dos Ingenieros de minas.

Santiago, noviembre 29 de 1876.—S. E., con esta fecha, ha decretado le que sigue:

«Vista la nota que precede i los expedientes acompañados, decreto:

«Nómbrese Ingenieros de minas a don Bernabé N. Castillo i don Rojerio Torres, quiénes deberán presentarse ante el Consejo Universitario a prestar el juramento de fidelidad en el desempeño de las operaciones de su profesion, previo el pago de los derechos de media annata.—Tómese razon i comuníquese.»

Lo trascribo a Ud. en contestacion a su nota número 190.—Dios guarde a Ud.—*M. L. Amunátegui*.—Al Rector de la Universidad.

Miembro honorario de la Facultad de Teología.

Santiago, noviembre 29 de 1876.—S. E., con esta fecha, ha decretado lo que sigue:

«Vista la nota que precede, decreto:

«Estiéndase el título correspondiente de miembro honorario de la Facultad de Teología de la Universidad a favor del presbítero don José Antonio Roca.—Tómese razon i comuníquese.»

Lo digo a Ud. en contestacion a su nota núm. 189.—Dios guarde a Ud.—*M. L. Amunátegui*.—Al Rector de la Universidad.
